

## COMPLEMENTOS DE REGULARIZACI

A	5,40	5,20	5,00	4,80	4,60	4,40	4,20	4,00	3,80	3,60	3,40
Sueldo											
37.500	318	90									
36.500			342	114							
35.500					366	138					
34.500						618	390	162			
33.500									414	128	30
32.500 (I)											
32.500 (II)											
31.500											
30.500											

## Notas:

- 1.ª Para valores de A situados hasta la izquierda del último de los complementos consignados, el complemento será igual al  
2.ª El nivel I corresponde al antiguo nivel salarial de Encargado de primera, Oficial de primera, Técnico de primera A, etc. El n

## Tablas de bonificación y complemento de turno

Categoría	Ptas/día turnos normales mañana y tarde	Ptas/día turnos especiales de noche
<b>Operarios:</b>		
Especialista ... ..	120,40	238,—
Oficial tercera ... ..	123,30	243,70
Oficial segunda ... ..	126,20	249,40
Oficial primera ... ..	131,90	262,—

Sueldo	Ptas/día	Ptas/día
<b>Empleados:</b>		
30.500	126,20	243,70
31.500	129,—	262,30
32.500	134,70	289,50
33.500	137,60	309,60
34.500	140,50	334,—
35.500	143,40	355,50
36.500	149,—	378,50
37.500	152,—	391,40

## Valor horas extras

Categoría	Dos primeras horas	Siguientes	Domingos y festivos
<b>Operarios:</b>			
Oficial primera ... ..	219,59	243,03	276,99
Oficial segunda ... ..	193,19	216,78	246,75
Oficial tercera ... ..	184,53	204,11	231,20
Especialista ... ..	178,16	195,78	222,83

Sueldos	Dos primeras horas	Siguientes	Domingos y festivos
<b>Empleados:</b>			
37.500	354,17	397,64	460,10
36.500	335,16	381,35	438,36
37.500	354,17	397,64	408,51
34.500	294,47	327,03	373,17
33.500	287,29	299,87	332,48
32.500	242,85	270,02	305,30
31.500	210,26	231,95	259,13
30.500	188,52	210,26	231,95

## 22442

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa para el «Banco de Crédito Local de España».**

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Banco de Crédito Local de España; y

Resultando que recibido el texto del Convenio suscrito por las partes se somete a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por tratarse de una Empresa pública, habiendo dado su conformidad este alto Organismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la Dirección General de Trabajo es competente para homologar este Convenio y demás trámites de Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando ajustado a derecho el Convenio y con la tramitación precisa;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa Banco de Crédito Local de España, suscrito por las partes el día 27 de julio de 1979.



*Promoción del personal.*

12. El Banco, valorando la preocupación del Comité de Empresa, así como la suya propia, respecto de la promoción del personal, declara, conjuntamente con dicho Comité, que las modificaciones en el procedimiento a seguir para la mencionada promoción, dentro de criterios de objetividad, se incorporarán al Reglamento de Régimen Interior, en el que se detallarán las circunstancias (estudios, cursillos, antigüedad, concursos, etcétera) que deberán tenerse en cuenta para la ordenada regulación de aquélla.

Mientras se aprueba el citado Reglamento, se mantendrá, a los efectos de que se trata, el sistema seguido en el año de 1978.

*Reglamento de Régimen Interior.*

13. En el plazo de dos meses quedará constituida una Comisión Paritaria, cuyos componentes serán designados, respectivamente, por el Consejo de Administración del Banco y por el Comité de Empresa, a fin de que se proceda al estudio y redacción del Reglamento de Régimen Interior del Banco. En este Reglamento, sin perjuicio de todas las demás cuestiones que le sean propias, se recogerá, conforme se establece en el número precedente, el encuadramiento del personal, su clasificación y la promoción entre las diferentes escalas.

Este Reglamento de Régimen Interior deberá quedar redactado antes del día 31 de diciembre de 1979, atendiendo, en su caso, a lo que pueda prevenirse al respecto en el Estatuto del Trabajador que ha de promulgarse.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

Segunda.—En el caso de que el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, proceda a la revisión del criterio de referencia para el crecimiento de la masa salarial establecido en dicha disposición, las condiciones fijadas en este Convenio se modificarán en la forma y cuantía que el Gobierno establezca.

Tercera.—En el caso de que por cualquier circunstancia se produjesen remanentes o en las previsiones hechas sobre mayor antigüedad y ascensos o en las correspondientes a las cuotas obreras de la Seguridad Social, se procederá a distribuir el saldo que resulte de ambos conceptos de forma directamente proporcional, del mismo modo que se ha establecido en el punto 8.

Cuarta.—La Comisión Paritaria, a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Francisco Javier Traver y Aguilar.  
Don Santiago Cadenas León.  
Don Teodoro Mariscal de Juan.  
Don Roberto Cillanueva Magdalena.

Por la representación social:

Don Antonio Villarejo Manrique.  
Don Antonio Pascual Barrios.  
Don Luis José Sánchez del Corral y Touya.  
Don Jesús B. Martínez Amurrio.

Quinta.—En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en los anteriores.

Sexta.—En el caso de que por cualquier circunstancia el presente Convenio no fuera homologado en tiempo oportuno para proceder a su denuncia, ésta se considerará automática.

## MANIFESTACIONES ADICIONALES

1.º El Comité de Empresa se reserva cuantos derechos puedan corresponderle en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado la inaplicación de la comunicación L-98 del I.C.O., de fecha 18 de diciembre de 1978, al no haber llegado a un acuerdo con la Empresa, ratificándose en su escrito de fecha 18 de enero de 1979 y sucesivos; este Comité considera que la aplicación unilateral de la referida circular conduce a un incumplimiento de los Convenios vigentes.

2.º Igualmente, el Comité considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito Local de España, respecto de los cuales haya iniciado o no procedimiento judicial para su reconocimiento y, en consecuencia, a cualquier sentencia que los Tribunales competentes puedan dictar en reconocimiento de los citados derechos.

3.º Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité con-

sidera que se debe incluir en este Convenio cualquier mejora no incluida en el mismo, que obtenga parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito.

La Empresa por su parte quiere hacer constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

Madrid, 27 de julio de 1979.

## ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO 1979

Conceptos retributivos que forman la masa salarial bruta de 1978

	Pesetas
1. Sueldos, Trienios, Gratificaciones computables y no computables, Gratificación de Auxiliares y Ordenanzas ... ..	233.050.272
2. Días Festivos ... ..	4.523.651
3. Quebranto de moneda ... ..	20.715
4. Incremento lineal ... ..	34.843.621
5. Liquidación cláusula salarial de 1978 ... ..	10.354.723
6. Asignación por Vivienda ... ..	27.968.334
7. Desgravación de Costos familiares ... ..	23.605.880
8. Premio de Permanencia ... ..	3.004.235
9. Plus Ordenanzas y Gratificación Mecánicos-Conductores ... ..	3.003.817
10. Emolumentos complementarios al personal titulado ... ..	4.099.163
11. Bolsa de vacaciones ... ..	7.559.390
12. Economato ... ..	10.340.565
13. Compensación de impuestos ... ..	4.368.585
14. Horas extraordinarias ... ..	10.875.885
15. Ayuda subnormales ... ..	362.270
16. Ayuda escolar y Formación Profesional ... ..	11.002.384
17. Fondo de atenciones sociales ... ..	10.092.167
18. Gratificaciones establecidas en Convenio por jubilación ... ..	16.758.498
19. Cuota obrera de la Seguridad Social ... ..	8.051.677
20. Primas Seguro de Accidentes ... ..	183.703
21. Primas Seguro Amortización Préstamos de Vivienda ... ..	457.674
22. Personal contratado ... ..	2.608.192
23. Personal Directivo. Retribuciones ... ..	26.491.790
24. Personal Directivo. Dietas ... ..	893.131
25. Salario en especie ... ..	1.760.273
26. Dietas y traslados ... ..	2.454.146
Total ... ..	458.737.541

22443

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la «Empresa Nacional Aldeasa» y sus trabajadores.

Visto el expediente de Conflicto Colectivo de trabajo presentado por don Miguel Santesmases Mur, como representante legal de la «Empresa Nacional Aldeasa», el día 10 de mayo de 1979, y

Resultando que como motivo del conflicto se señala la imposibilidad de seguir las negociaciones del Convenio Colectivo de Empresa por discrepancia respecto al incremento salarial, que la Empresa cifra en un 11 por 100, siguiendo al Real Decreto-ley 49/1978, siempre que los trabajadores acepten otros puntos objeto de la negociación; asimismo se contienen otros puntos explicativos en el mencionado escrito que por razón de economía procesal se dan por reproducidos;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, fueron convocadas las partes de comparecencia ante esta Dirección General para el día 25 del pasado mes de mayo, celebrándose la reunión con asistencia de las representaciones de la Empresa y trabajadores y en ella éstas propusieron reiniciar las negociaciones, aceptándolo así la Empresa, pero siempre que, previamente, los trabajadores reconociesen o aceptasen tres condiciones (carácter público de «Aldeasa», sujeción en materia salarial a los topes fijados en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978 y reconocimiento de lo acordado en materia de horario en el anterior Convenio y pacto habidos entre trabajadores y Empresa), de las cuales admitieron aquéllas las dos primeras, oponiéndose a la tercera porque manifestaron que de hecho se vienen realizando en casi todos los centros de la Empresa jornadas inferiores a las cuarenta y cuatro horas semanales pretendidas, en principio, por «Aldeasa»; no obstante, se solicitó y fue aceptado por el Presidente de la reunión que se suspendiese ésta hasta el día 7 de junio para que las partes pudiesen entablar contactos entre ellas a fin de poner término a la situación conflictiva. En la continuación de la reunión no hubo avenencia, por lo que el Presidente invitó a los trabajadores y a la Empresa a que definitivamente concreta-